

3595

ORD.: N° \_\_\_\_\_ / G N° 1398

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública  
AN002T0002915, de 20/2/2020

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 04 MAR 2020

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS  
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. DANIEL HERNANDEZ MANZANARES

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *CON FECHA 19 DE FEBRERO NUESTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN AL CUAL REPRESENTO LEGALMENTE, FUE FISCALIZADO POR ESTA ENTIDAD, CUYOS TÉCNICOS MUY BIEN IDENTIFICADOS PROCEDIERON A REALIZAR ESTA FISCALIZACIÓN, CUANDO LES PREGUNTE A QUE SE DEBÍA LA FISCALIZACIÓN ME DIJERON POR UNA DENUNCIA EFECTUADA, SOLICITAMOS NECESARIAMENTE LA IDENTIFICACION DE QUIEN REALIZO ESTA DENUNCIA.-*

En atención a su consulta de acceso a la información pública podemos señalar que los antecedentes solicitados fueron remitidos a la División Jurídica para su estudio y análisis, respecto del cumplimiento de la normativa vigente y posible infracción a la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, y que actualmente aún se mantiene en proceso, por lo que se aplica la reserva del Artículo 21.- *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

Por otro lado, el denunciante solicitó expresamente en la nota ingresada a Subtel, lo siguiente: *"Solicito la confidencialidad de todos los datos contenidos en el presente."*. Además se hace presente que el Consejo para la Transparencia ha señalado en reiteradas ocasiones que *"respecto a la identidad de las personas denunciantes en los procesos de denuncias y fiscalizaciones realizadas, cabe hacer presente que este Consejo en forma reiterada ha denegado la entrega de la identidad de aquellos que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado. En efecto, cabe resguardar la identidad de las personas denunciantes, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración, realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. La entrega del mencionado dato, puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas..."* decisión amparo C5108-1.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
PAMELA GIDI MASIAS  
Subsecretaria de Telecomunicaciones  


AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel